

**DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 172/2008.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señor **ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO**

Ref. : **No. Exp. 04720 Oficio No.004013 de fecha 11 -06--2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/00) a la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Juan Roberto Rodríguez, Senador de la República por la Provincia del Seibo.

### Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

**“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

### Aspecto Técnico-legislativo:

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

**“Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado al Señor Antonio Temistocles Bobadilla Perdomo”**

2. Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo **“CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....”**.
3. En el Manual de Técnica, 4.1.1.4, sobre los vistos, dice **“Son los textos legales que han investigado el legislado para presentar un proyecto.”** , por lo que consideramos debe agregarse.

**Vista: La Constitución de la República Dominicana.**

4. En referencia al artículo 2 y 4 del proyecto, el punto 5.2 sobre Forma Verbales sugiere que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos **“será”** por **“debe ser”** y **“entrará”** por **“entrar”** para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 2: Dicha pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”**

5. -El Manual de Técnica Legislativa, en el numeral 6.3 literal c) sobre Derogaciones, establece: **“Cuando se establece un nuevo régimen legal en reemplazo de otro, este último debe ser derogado expresamente”**. por lo que sugerimos agregar un (1) artículo al presente proyecto de ley de la siguiente manera:

**ARTICULO 3.-** Se deroga el Decreto No.3149, de fecha 10 de diciembre del 1977, en lo que e refiere a la señor ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO.

**Artículo 4.- La Presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley, debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo ante señalado.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa